

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 26 de enero de 1957

Núm. 26

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
Gobierno de la Nación		MINISTERIO DE COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 6», en la ría de Arosa	
<i>Decreto</i> de 17 de enero de 1957 por el que se nombra Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado, en comisión de destino, a don Antonio Carro Martínez.	442		450
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Decreto</i> de 21 de diciembre de 1956 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949 que autorizaba la construcción de un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil en Menasalbas (Toledo)	442	<i>Orden</i> de 10 de enero de 1957 por la que se nombra Técnico Especial de tercera clase al aspirante don Joaquín María de Aguilera y Gamoneda	
<i>Otro</i> de 21 de diciembre de 1956 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Zaragoza	442		451
<i>Otro</i> de 21 de diciembre de 1956 por el que se modifica el de 26 de mayo de 1949, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en León	443	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Decretos</i> de 21 de diciembre de 1956 y 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar las operaciones oportunas para la construcción de los edificios que se citan, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil en las localidades que se mencionan	443	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente de la Asociación Benéfica para Socorro de los Pobres del Distrito de la Inclusa, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	
			451
		Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.	
			451
		<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 25 de enero de 1957	
			451
MINISTERIO DE JUSTICIA		GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones. —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Domingo Bencomo y Fernández del Castillo. Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	448		451
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales	448	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Declarando definitivamente admitidos los opositores que se indican a las cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona y Zaragoza	
			451
MINISTERIO DEL EJERCITO		TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican	
<i>Orden</i> de 4 de enero de 1957 por la que se anuncia oposición libre para cubrir las plazas que se indican en el Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción	448		452
<i>Otra</i> de 5 de enero de 1957 por la que se destina a los Cuerpos y Centros que se indican los Oficiales Médicos de Complemento que se relacionan	448	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1957	
			454
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		INDUSTRIA Y AGRICULTURA.—Servicio de la Madeira. —Circular número 43 por la que se resuelve la oposición convocada por circular de 11 de agosto del mismo año para cubrir cinco plazas de Mecanógrafos y dos de Auxiliares administrativos de segunda de dicho Servicio	
<i>Órdenes</i> de 22 de diciembre de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican	449		455
<i>Otras</i> de 9 de enero de 1957 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican	450	AGRICULTURA.—Servicio de Concentración Parcelaria. —Anunciando concurso-oposición para proveer cinco plazas de Calculadores Mecanográficos del Servicio de Concentración Parcelaria	
			455
MINISTERIO DEL AIRE		COMERCIO.—Subsecretaría. —Constituyendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Técnicos Comerciales del Estado	
<i>Orden</i> de 21 de enero de 1957 por la que se fijan las tarifas máximas que podrán aplicar las Empresas autorizadas para el Tráfico Aéreo Irregular	450		456
		<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío del talonario de Actas de Visita que se cita	
			456
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de enero de 1957 por el que se nombra Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado, en comisión de destino, a don Antonio Carro Martínez.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar al Letrado de ingreso don Antonio Carro Martínez Letrado de primer ascenso de dicho Alto Cuerpo Consultivo, en comisión de destino, con el sueldo anual de treinta y nueve mil trescientas sesenta pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y con antigüedad para todos los efectos de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, en vacante producida por excedencia voluntaria de don Manuel Acedo-Rico Sempurn.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949 que autorizaba la construcción de un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil en Menasalbas (Toledo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Menasalbas (Toledo) en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número catorce, de enero siguiente), por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Menasalbas (Toledo), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientas treinta y un mil cuatrocientas cuarenta pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento dieciocho mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas, de las que se resarcirá en quince anualidades, a cinco mil doscientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y seis céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cuarenta y seis mil setecientas diecinueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades de dos mil trescientas treinta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—La suma de trece mil quinientas cuarenta pesetas con treinta y dos céntimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949 que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Zaragoza.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Zaragoza (capital), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número catorce, de enero siguiente), por el que se autoriza la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Zaragoza (capital), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de cinco millones setecientas siete mil setecientas cuatro pesetas con cuarenta céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de doscientas setenta y cinco mil quinientas noventa y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará sesenta y dos mil pesetas, de las que se resarcirá en quince anualidades, a cinco mil quinientas setenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete; y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento ochenta y cinco mil ciento ochenta pesetas con noventa y un céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de dos mil quinientas cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las veintiocho mil cuatrocientas once pesetas con cuarenta y siete céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se modifica el de 26 de mayo de 1949 que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en León.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en León (capital), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos), en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en León (capital), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de setecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de treinta y siete mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará dieciocho mil trescientas veintitrés pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de las que se resarcirá en trece anualidades, a mil ochocientas treinta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, quince mil doscientas diez pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de setecientas treinta y una pesetas con diecisiete céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—La suma de tres mil setecientas veinticinco pesetas con noventa y siete céntimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 21 de diciembre de 1956 y 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar las operaciones oportunas para la construcción de los edificios que se citan, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil en las localidades que se mencionan.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por

Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Almenara (Castellón), con presupuesto de setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Villamarchante (Valencia), con presupuesto de setecientos sesenta y un mil ciento quince pesetas con noventa y nueve céntimos y aportación municipal de treinta y dos mil, y otro, en Marcilla (Navarra), con presupuesto de setecientos cincuenta y siete mil ochocientas ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos y aportación municipal de treinta y dos mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos ochenta y ocho mil veintiséis pesetas con treinta y siete céntimos para el acuartelamiento de Almenara (Castellón); seiscientos ochenta y cinco mil cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos para el de Villamarchante (Valencia), y seiscientos ochenta y dos mil noventa y siete pesetas con cuarenta y un céntimos para el de Marcilla (Navarra), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil setecientas sesenta pesetas con cincuenta y tres céntimos, trece mil setecientas pesetas con ocho céntimos y trece mil seiscientos cuarenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de doce mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, cuarenta y cuatro mil ciento once pesetas con sesenta céntimos y cuarenta y tres mil setecientas ochenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados con cargo a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplidos los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Fustiñana (Navarra), con presu-

puesto de setecientas sesenta y cuatro mil trescientas treinta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos y aportación municipal de sesenta y cinco mil pesetas; otro en El Molar (Madrid), con presupuesto de seiscientas noventa y siete mil novecientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos y aportación municipal de sesenta mil ciento sesenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos; otro, en Guadalcanal (Sevilla), con presupuesto de un millón ochenta y siete mil setecientas cincuenta y seis pesetas con once céntimos y aportación municipal de noventa y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, y otro, en Coripe (Sevilla), con presupuesto de setecientas sesenta mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con treinta céntimos y aportación municipal de sesenta mil trescientas sesenta y dos pesetas con doce céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientas ochenta y siete mil ochocientas noventa y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos para el acuartelamiento de Fustiñana (Navarra); seiscientas veintiocho mil ciento sesenta y una pesetas con noventa y tres céntimos, para el de El Molar (Madrid); novecientas sesenta y ocho mil novecientas ochenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos, para el de Guadalcanal (Sevilla), y seiscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos, para el de Coripe (Sevilla), de cuyos préstamos se resarcirá en cincoenta anualidades, a razón de trece mil setecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos, doce mil quinientas sesenta y tres pesetas con veinticuatro céntimos, diecinueve mil quinientas setenta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos y trece mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con doce céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de once mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con quince céntimos, nueve mil seiscientas treinta y una pesetas con once céntimos, trece mil quinientas noventa y una pesetas con seis céntimos y quince mil seiscientas sesenta y seis pesetas con treinta y un céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que serán cargadas a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ejecución de obras de ampliación en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Alcoy (Alicante) por el régimen de «viviendas protegidas», y observándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por la

de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la realización de obras ampliatorias en el edificio que sirve de acuartelamiento de la Guardia Civil de Alcoy (Alicante), por un importe de setecientas cuarenta y tres mil quinientas cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos y con sujeción al proyecto redactado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas sesenta y dos mil setecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en quince anualidades, conforme a la propuesta del expediente, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas noventa y siete mil cuatrocientas una pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de las que se reembolsará en veinte anualidades, sucesivas de las anteriores, imputándose estas cuotas amortización a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles con destino a la Guardia Civil, en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento del importe de las obras ampliatorias dichas, cifrado en setenta y tres mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos, de aportación inmediata por el Estado, se abonará con cargo a la titulación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto, que complementa el dictado en veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se aprobaba la construcción de este acuartelamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Beranga (Santander), con presupuesto de setecientas treinta y cinco mil seiscientas veinticinco pesetas con doce céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Montellana (Sevilla), con presupuesto de setecientas ochenta mil trescientas noventa pesetas con treinta y ocho céntimos y aportación municipal de sesenta mil doscientas sesenta pesetas con setenta y dos céntimos, y otro, en Colomera (Granada), con presupuesto de setecientas noventa y dos mil setecientas setenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Direc-

ción General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos sesenta y dos mil sesenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos para el acuartelamiento de Beranga (Santander); setecientos dos mil trescientas cincuenta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos para el de Montellano (Sevilla), y setecientos trece mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con veintisiete céntimos para el de Colomera (Granada), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil doscientas cuarenta y una pesetas con veintiséis céntimos, catorce mil cuarenta y siete pesetas con tres céntimos y catorce mil doscientas sesenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de nueve mil quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos, diecisiete mil setecientos setenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos y quince mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplidos los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Villamanta (Madrid), con presupuesto de setecientos veintidós mil sesenta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Villamartin (Cádiz), con presupuesto de un millón ciento setenta y siete mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos y aportación municipal de noventa mil quinientas trece pesetas con sesenta y cinco céntimos; otro, en Arcos de la Frontera (Cádiz), con presupuesto de un millón setecientos setenta y nueve mil cuatrocientas diecinueve pesetas con cuatro céntimos y aportación municipal de ciento cincuenta mil pesetas, y otro, en Espera (Cádiz), con presupuesto de setecientos setenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos y aportación municipal de sesenta mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el

procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con setenta y un céntimos para el acuartelamiento de Villamanta; un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con dos céntimos, para el de Villamartin (Cádiz); un millón seiscientos un mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con trece céntimos para el de Arcos de la Frontera (Cádiz), y seiscientos noventa y tres mil seiscientos seis pesetas con sesenta y tres céntimos para el de Espera (Cádiz), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doce mil novecientos noventa y seis pesetas con noventa y seis céntimos, veintinueve mil ciento ochenta y nueve pesetas con treinta y un céntimos, treinta y dos mil veintinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos y trece mil ochocientos setenta y dos pesetas con catorce céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de ocho mil doscientas seis pesetas con dieciocho céntimos, veintisiete mil doscientas cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos, veintisiete mil novecientos cuarenta y una pesetas con noventa y un céntimos y dieciséis mil ochocientos dieciocho pesetas con sesenta y seis céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Golada (Pontevedra), con presupuesto de setecientos veinte mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con setenta y nueve céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas; otro, en Ardisa (Zaragoza), con presupuesto de seiscientos ochenta y ocho mil trescientas una pesetas con cincuenta y dos céntimos y aportación municipal de cincuenta y nueve mil setecientos once pesetas con sesenta y tres céntimos; otro, en Haria (Las Palmas), con presupuesto de novecientos treinta mil ciento treinta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos y aportación municipal de treinta y dos mil pesetas, y otro, en El Barco de Avila (Avila), con presupuesto de novecientos ochenta y un mil cuatrocientas quince pesetas con trece céntimos y aportación municipal de sesenta y ocho mil pesetas, ajustándose todos ellos

a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos para el acuartelamiento de Golada (Pontevedra); seiscientos diecinueve mil cuatrocientas setenta y una pesetas con treinta y siete céntimos para el de Ardisa (Zaragoza); ochocientas treinta y siete mil ciento veinticinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos para el de Haria (Las Palmas), y ochocientas treinta y tres mil doscientas setenta y tres pesetas con sesenta y un céntimos para el de El Barco de Avila (Avila), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doce mil novecientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos, doce mil trescientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, dieciséis mil setecientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos y diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de cuarenta y nueve mil pesetas con veintisiete céntimos, nueve mil ciento dieciocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, sesenta y un mil trece pesetas con noventa y tres céntimos y treinta mil ciento cuarenta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Martín de la Jara (Sevilla), con presupuesto de setecientas cincuenta y cinco mil novecientas sesenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos y aportación municipal de sesenta mil quinientas pesetas; otro, en Alconera (Badajoz), con presupuesto de setecientas cuarenta y cinco mil seiscientos una pesetas con veintidós céntimos y aportación municipal de cincuenta y nueve mil trescientas veinticuatro pesetas con veintidós céntimos; otro, en Murillo de Río Leza (Logroño), con presupuesto de ochocientas sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas con treinta y cuatro céntimos

y aportación municipal de ochenta y dos mil trescientas sesenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, y otro, en Puerto de Cabras (Canarias), con presupuesto de novecientas sesenta y cuatro mil setenta pesetas con ocho céntimos y aportación municipal de ochenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesetas con setenta céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos ochenta mil trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta céntimos para el acuartelamiento de Martín de la Jara Sevilla; seiscientos setenta y un mil cuarenta y una pesetas con nueve céntimos para el de Alconera (Badajoz); setecientos setenta y siete mil veinticuatro pesetas con treinta y un céntimos para el de Murillo de Río Leza (Logroño), y ochocientas sesenta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesetas con ocho céntimos para el de Puerto de Cabras (Canarias), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil seiscientos siete pesetas con treinta y cuatro céntimos; trece mil cuatrocientas veinte pesetas con ochenta y tres céntimos, quince mil quinientas cuarenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos y diecisiete mil trescientas cincuenta y tres pesetas con veintisiete céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada, para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado, en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con las cantidades de quince mil noventa y seis pesetas con veintinueve céntimos, quince mil doscientas treinta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, tres mil novecientas setenta y tres pesetas con dieciséis céntimos y seis mil seiscientos veintiocho pesetas con treinta céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Los Corrales (Sevilla), con presupuesto de setecientas sesenta y siete mil cuarenta y ocho pesetas con veintidós céntimos y aportación municipal de sesenta mil quinientas pesetas; otro, en Paradas (Sevilla), con presupuesto de ochocien-

tas cincuenta y seis mil trescientas catorce pesetas con sesenta y ocho céntimos y aportación municipal de setenta y nueve mil pesetas; otro, en Cantalejo (Segovia), con presupuesto de novecientas noventa y nueve mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con setenta céntimos y aportación municipal de noventa mil pesetas, y otro, en Gabarda (Valencia), con presupuesto de setecientas sesenta y seis mil novecientas ochenta y tres pesetas con seis céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientas noventa mil trescientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos para el acuartelamiento de Los Corrales (Sevilla); setecientas setenta mil seiscientas ochenta y tres pesetas con veintidós céntimos para el de Paradas (Sevilla); ochocientas noventa y nueve mil setecientas setenta y nueve pesetas con veintidós céntimos para el de Cantalejo (Segovia), y seiscientas noventa mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos para el de Gabarda (Valencia), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil ochocientas seis pesetas con ochenta y siete céntimos; quince mil cuatrocientas trece pesetas con sesenta y siete céntimos; diecisiete mil novecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos y trece mil ochocientas cinco pesetas con setenta céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de dieciséis mil doscientas cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos; seis mil seiscientas treinta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos; nueve mil novecientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos, y doce mil seiscientas noventa y ocho pesetas con treinta y un céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados

a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en San Juan (Baleares), con presupuesto de setecientas sesenta y ocho mil trescientas seis pesetas con seis céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Sierra de Yeguas (Málaga), con presupuesto de setecientas setenta y un mil ochocientas setenta y tres pesetas con dieciocho céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Torrecampo (Córdoba), con presupuesto de setecientas cincuenta mil ochenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos y aportación municipal de sesenta y dos mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con cinco céntimos, y otro, en Valverde de Mérida (Badajoz), con presupuesto de setecientas cuarenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos y aportación municipal de sesenta y siete mil novecientas dieciocho pesetas con veintidós céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientas noventa y un mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos para el acuartelamiento de San Juan (Baleares); seiscientas noventa y cuatro mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos para el de Sierra de Yeguas (Málaga); seiscientas setenta y cinco mil setenta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos para el de Torrecampo (Córdoba), y seiscientas sesenta y nueve mil setecientas sesenta pesetas con cincuenta y ocho céntimos para el de Valverde de Mérida (Badajoz), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil ochocientas veintinueve pesetas con cincuenta y un céntimo; trece mil ochocientas noventa y tres pesetas con setenta y dos céntimos; trece mil quinientas una pesetas con cuarenta y seis céntimos, y trece mil trescientas noventa y cinco pesetas con veintidós céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de doce mil ochocientas treinta pesetas con sesenta y un céntimo; trece mil ciento ochenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos; doce mil doscientas sesenta pesetas con dos céntimos, y seis mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento

noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año anterior, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con presupuesto de un millón sesenta y dos mil novecientos treinta y una pesetas con veintiún céntimos y aportación municipal de ciento setenta y tres mil ciento noventa y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos; otro, en Carmona (Sevilla), con presupuesto de un millón setecientos cuarenta y cinco mil ocho pesetas con noventa y ocho céntimos y aportación municipal de trescientas dos mil cuatrocientas pesetas; otro, en Agudo (Ciudad Real), con presupuesto de ochocientas sesenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos y aportación municipal de ochenta y siete mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, y otro, en Zafarraya (Granada), con presupuesto de setecientos sesenta y nueve mil doscientas pesetas con sesenta y ocho céntimos y aportación municipal de noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesetas con diecinueve céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones

municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de ochocientas ochenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos para el acarrelamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid); un millón cuatrocientas cuarenta y dos mil seiscientos ocho pesetas con noventa y ocho céntimos para el de Carmona (Sevilla); setecientos setenta y cuatro mil trescientas ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos para el de Agudo (Ciudad Real), y seiscientos setenta y cuatro mil trescientas setenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos para el de Zafarraya (Granada), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil setecientos noventa y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, treinta mil trescientas cuarenta pesetas con dieciocho céntimos, quince mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con dieciocho céntimos y trece mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Domingo Bencomo y Fernández del Castillo, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por vuestra ilustrísima, ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año más, hasta el 20 de diciembre de 1957 a don Domingo Bencomo y Fernández del Castillo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará prestando su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Tribunales, de las plazas que se relacionan, y

teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los Oficiales de la Administración de Justicia que a continuación se expresan:

Audiencia Territorial de Madrid.—Doña María de los Dolores Hierro y de Echevarría.

Audiencia Territorial de Madrid.—Don José Antonio Pardo García.

Audiencia Territorial de Burgos.—Don Juan Vicente Alonso Hernández.

Audiencia Provincial de Cuenca.—Don Alejandro Obón Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de enero de 1957 por la que se anuncia oposición libre para cubrir las plazas que se indican en el Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («D. O.» número 106), se anuncia oposición libre para cubrir las siguientes plazas en el Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

RAMA DE ARMAMENTO Y MATERIAL

Fundidor, uno.
Químico analista ensayista, cuatro.
Químico artificiero polvorista, siete.
Mecánico armero, tres.
Mecánico automovilista, cincuenta y dos.
Electricista montador, cuatro.
Montador óptico, cuatro.

RAMA DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD

Obras, seis.
Dibujantes, quince.
Electricistas, cinco.
Telecomunicación, catorce.

La oposición se regirá por las Instrucciones aprobadas por Orden de 25 de enero de 1956 («D. O.» núm. 24).
Madrid, 4 de enero de 1957

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 5 de enero de 1957 por la que se destinan a los Cuerpos y Centros que se indican los Oficiales Médicos de complemento que se relacionan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de octubre próximo pasado («Diario Oficial» núm. 245), para cubrir vacantes de oficiales médicos que existen en diversos Cuerpos y Centros, pasan destinados a los que a continuación se expresan, y en las condiciones que en aquella Orden se determinan, los oficiales de complemento que se relacionan.

Las Autoridades regionales, antes de facilitarles el oportuno pasaporte, exigirán de los interesados la presentación del título de licenciado en Medicina y Cirugía, o el resguardo de haber satisfecho su importe y tomarán razón del mismo, dando cuenta a este Ministerio.

VOLUNTARIOS

AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA INMEMORIAL
NÚMERO 1

Teniente médico de complemento don Ladislao Benito Manzano, de la Agrupación de Sanidad Militar número 8.

AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA MILÁN
NÚMERO 3

Alférez médico de complemento don Miguel Casas Marín, disponible en la Séptima Región Militar, con residencia en Oviedo.

AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA SORIA
NÚMERO 9

Alférez médico de complemento don Angel Ruiz Bulnes, disponible en la Segunda Región Militar, con residencia en Sevilla.

AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA CÓRDOBA
NÚMERO 10

Alférez médico de complemento don José Abellán Ambel, disponible en la Novena Región Militar, con residencia en Huéscar (Granada).

AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA CANARIAS
NÚMERO 50

Alférez médico de complemento don Laurentino Gutiérrez Herrero, disponible en la Sexta Región Militar, con residencia en Palencia.

AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA SANTA MARÍA DE LA CABEZA NÚMERO 53

Alférez médico de complemento don Carlos Fernández Cantos, disponible en la Segunda Región Militar, con residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz).

AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA ULTONIA
NÚMERO 59

Alférez médico de complemento don José Pascual Garrido, disponible en la Cuarta Región Militar, con residencia en Barcelona.

AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA BAILÉN
NÚMERO 60

Alférez de complemento de Infantería (médico) don Jaime Whuyte Olea, disponible en la Sexta Región Militar, con residencia en Logroño.

AL BATALLÓN DE INFANTERÍA LLERENA
NÚMERO I

Alférez médico de complemento don José Martínez Carol, disponible en Baleares con residencia en Ariany (Mallorca).

AL TERCIO DUQUE DE ALBA,
II DE LA LEGIÓN. 13 BANDERA

Alférez de complemento de Infantería (médico) don Manuel Garrido Murie, disponible en la Primera Región Militar, con residencia en Madrid.

AL TERCIO DON JUAN DE AUSTRIA,
III DE LA LEGIÓN

Alférez de complemento de Infantería (médico) don Rodrigo Cano Broncano, disponible en la Primera Legión Militar, con residencia en Cáceres.

AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE COSTA
DE MALLORCA

Alférez médico de complemento don Antonio Palmer Palmer, disponible en Baleares con residencia en Palma de Mallorca.

AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE COSTA
DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Alférez de Complemento de Infantería (médico) don Germán Rodríguez López, disponible en la Octava Región Militar, con residencia en Santiago de Compostela.

AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NÚMERO 22

Alférez médico de complemento don Benjamín Colomer Pons, disponible en la Cuarta Región Militar, con residencia en Girona.

AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NÚMERO 32

Alférez de complemento de Infantería (médico) don José Algorta Garcia, disponible en Marruecos, con residencia en Melilla.

AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NÚMERO 33

Alférez médico de complemento don Francisco Lara Martínez, disponible en la Novena Región Militar, con residencia en Granada.

AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NÚMERO 64

Alférez de complemento de Infantería (médico) don Angel Peregrina Garrido, disponible en la Novena Región Militar, con residencia en Murtas (Granada).

AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NÚMERO 75,
GRUPO 5.º

Teniente médico de complemento don José Martínez Fernández, de la Agrupación de Sanidad Militar número 7.

AL REGIMIENTO DE ZAPADORES NÚMERO 4

Alférez médico de complemento don Manuel Gómez Quintana, disponible en la Cuarta Región Militar, con residencia en Barcelona.

AL REGIMIENTO DE ZAPADORES NÚMERO 6

Alférez médico de complemento don José Yeguas Diaz, disponible en la Séptima Región Militar, con residencia en Sanchón de la Ribera (Salamanca).

A LA AGRUPACIÓN MIXTA DE INGENIEROS DE
LA NOVENA REGIÓN MILITAR

Teniente médico de complemento don Antonio Moreno Alvarez, del Grupo de Sanidad de la misma Región Militar.

A LA AGRUPACIÓN DE INTENDENCIA NÚMERO 2

Alférez médico de complemento don Federico Molini del Castillo, disponible en la Segunda Región Militar, con residencia en Sevilla.

A LA AGRUPACIÓN DE INTENDENCIA NÚMERO 5

Alférez médico de complemento don Francisco Navarro Morales, disponible en la Segunda Región Militar, con residencia en Los Villares (Jaén).

A LA AGRUPACIÓN DE INTENDENCIA NÚMERO 6

Alférez médico de complemento don José Garzón Abad, disponible en la Sexta Región Militar, con residencia en Burgos.

Madrid, 5 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES de 22 de diciembre de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se traían.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.815, promovido por don Joaquín Miró Paláu contra Orden ministerial de 24 de enero de 1951, relativa a la explotación de un servicio de transportes por carretera entre Barcelona y Villafranca del Panadés, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 5 de octubre de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada con el carácter de perentoria por la parte coadyuvante de la Administración, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer de la demanda formulada a nombre de don Joaquín Miró Paláu contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de enero de 1951.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.168, promovido por la Comunidad de Regantes en formación de Coto de Santa Fe y Plano de Cuarte contra Orden ministerial de 27 de octubre de 1954 sobre constitución de la Comunidad recurrente y aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 23 de octubre de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes en formación de Coto de Santa Fe y Plano de Cuarte contra la Orden general de 10 de diciembre de 1941 y contra la Orden administrativa de 27 de octubre de 1954 del Ministerio de Obras Públicas. Ordenes que declaramos firmes y subsistentes.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.680, promovido por la Compañía de Aguas Potables de Barcelona contra Orden ministerial de 20 de abril de 1954, sobre caducidad de concesión de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 28 de septiembre de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, desestimando la demanda entablada por Aguas Potables de Barcelona contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de abril de 1954, que declara la caducidad de la concesión de las aguas del río Mogent y la anulación de la autorización de 15 de abril de 1924 con pérdidas de las fianzas constituidas. Orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 9 de enero de 1957 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos números 3.714, 3.717 y 3.718, promovidos por la Sociedad Regular Colectiva Hijos de Eduardo Martínez, doña María del Carmen, don Juan, don Jesús y don Jenaro Arias Fuertes, y doña Concepción, doña María, doña Luisa, doña Carmen y doña Felisa Martínez Martínez contra Orden ministerial de 10 de febrero de 1951 sobre concesión de aguas en el río Gallo, en término de Molina de Aragón (Guadalajara) a doña Mercedes López Ramiro, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 29 de octubre de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las demandas formuladas por la Sociedad Regular Colectiva Hijos de Eduardo Martínez, por doña María del Carmen, don Juan, don Jesús y don Jenaro Arias Fuertes, y por doña Concepción, doña Luisa, doña Carmen y doña Felisa Martínez Martínez, respectivamente, en los recursos acumulados números 3.714, 3.717 y 3.718 contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 del mismo mes y aquí impugnada. Orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1957.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.186, promovido por Inmobiliaria Bilbaína, S. A. contra Orden ministerial de 22 de diciembre de 1954, sobre justiprecio de una finca ocupada con motivo de las obras para la construcción de la nueva estación de mercancías del Abroñigal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 12 de noviembre de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso de Inmobiliaria Bilbaína, S. A. contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de diciembre de 1954, procede su revocación y en su lugar fijamos como justiprecio de la finca expropiada por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles a la Entidad demandante la cantidad de pesetas 1.257.931, a que asciende la cantidad de la tasación verificada por el Perito tercero.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1957.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.956, promovido por doña Rosa María Moreno de la Ballina contra Orden ministerial de 30 de julio de 1954, sobre fijación de precio en dis-

cordia para una expropiación con motivo de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 6 de noviembre de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, dando lugar en su súplica subsidiaria, y en parte, a la demanda a que esta sentencia se refiere, formulada con fecha 3 de marzo de 1955 por la representación procesal de doña Rosa María Moreno de la Ballina contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1954, aquí impugnada, debemos revocar y revocamos esa Orden ministerial, declarando en su lugar que el precio por todos conceptos, incluso el de afección, de la expropiación objeto del presente recurso, a abonar, como propietaria de lo expropiado, a la mencionada recurrentes, es el de trescientas cincuenta y seis mil setecientos sesenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, habiéndose de abonar también los intereses correspondientes, con arreglo a lo sobre ello dispuesto por los artículos 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, y 48 de su Reglamento, de 13 de junio del mismo año.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1957.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se fijan las tarifas máximas que podrán aplicar las Empresas autorizadas para el Tráfico Aéreo Irregular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 14 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 174) sobre Tráfico Aéreo Irregular, se fijan las tarifas máximas que podrán aplicar las Empresas autorizadas o que se autoricen para la realización de dicho tráfico.

Artículo 1.º Aviones dedicados al servicio de tráfico irregular.

a) Con potencia nominal inferior a 200 C. V.: 1,90 pesetas pasajero y kilómetro 6 7,00 pesetas kilómetro por avión

b) Con potencia nominal igual o superior a 200 C. V. e inferior a 500 C. V.: 1,60 pesetas pasajero y kilómetro 6 11,00 pesetas kilómetro por avión.

c) Con potencia nominal igual o superior a 500 C. V.: 1,60 pesetas pasajero y kilómetro. Por avión, a determinar entre Empresa y usuario.

Cada pasajero tendrá derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de equipaje, y en caso de permitirlo a carga máxima autorizada del avión, el exceso de equipaje se abonará a razón del 1,25 por 100 del importe del viaje por kilogramo.

MERCANCÍAS.—Máximo de 0,025 pesetas kilómetro y kilogramo.

Cuando el volumen de la mercancía exceda de 750 centímetros cúbicos por kilogramo, los precios serán a establecer entre la Empresa y el usuario.

Art. 2.º Las tarifas especificadas en el artículo 1.º no incluyen la retención del avión en el punto de destino, abonándose en el caso de retenerlo 125 pesetas por hora o fracción, para aviones de menos de 1.500 kilogramos de peso máximo, 200 pesetas para aviones de 1.500 kilogramos de peso o más, entendiéndose

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos números 5.208 y 5.316, promovidos por don Antonio Rodríguez Jiménez y por la Diputación de Aguas y Cuerpo General de Hacendados de la Vega de Motril contra Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953, sobre aprobación de expediente de información pública y definitivamente el proyecto de mejora de canalización de la acequia de Motril, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 5 de noviembre de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de la totalidad de excepciones formuladas por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración general, debemos absolver y absolvemos a ésta de las demandas presentadas por el Procurador señor Gullón en los recursos acumulados números 5.208 y 5.316, respectivamente, a nombre de don Antonio Rodríguez Jiménez y de la Diputación de Aguas y Cuerpo General de Hacendados de la Vega de Motril contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1953, la que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1957.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

como peso máximo el señalado como tal por la casa constructora del avión que figura anotado en su documentación

Art. 3.º Todas las tarifas para el transporte de viajeros especificadas en la presente Orden pueden sufrir un aumento del 20 por 100 en los vuelos nocturnos, entendiéndose como tales los realizados en el tiempo comprendido entre una hora después de la puesta del sol hasta una hora antes de su salida.

Madrid, 21 de enero de 1957.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 6», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Bolro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 6» situado entre Las Hermanas y la playa de Triñanes (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de

diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de la Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Hmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se nombra Técnico Especial de tercera clase al aspirante don Joaquín María de Aguilera y Gamonedá.

Hmo. Sr. Con ocasión de vacante, por ascenso de don Jaime Antonio Segarra Benet.

Vengo en nombrar Técnico Especial de tercera clase, con el sueldo anual de veintinueve mil ochocientas ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión, al aspirante

don Joaquín María de Aguilera y Gamonedá, quien actualmente ocupa el número uno, pasando destinado a la Dirección General de Radiodifusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de la Asociación Benéfica para Socorro de los Pobres del Distrito de la Inclusa, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 12 del actual, se autoriza al señor Presidente de la Asociación Benéfica para Socorro de los Pobres del Distrito de la Inclusa, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que se venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil-triciclo marca «David» con número de motor y chasis 192, valorado en 43.500 pesetas, para

el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de abril; otro automóvil-triciclo, de la misma marca, características y precio que el anterior, con número de motor y chasis 199, para el segundo premio, y un reloj de pulsera de oro, automático, para caballero, marca «Omega», valorado en 6.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero en el indicado sorteo debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes:

Antonia Navarro Puebla, María del Pilar Edgitha Martínez Serrano, Adela Viera Otero, Concepción Cejas Gómez y Mercedes Espinosa Jorquera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día

PREMIOS NUMEROS	Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie
17773	600.000	Granada.	Bilbao.	Avilés.	San Sebastián.	Bilbao.	Madrid.	Lora del Rio.
10895	300.000	Palencia.	Palencia.	Pamplona.	Málaga.	Avila.	Avila.	Sevilla.
18127	150.000	Las Palmas.	San Sebastián.	Játiva.	Cañete la Real.	Bilbao.	Motril.	Andújar.
18556	9.000	Burgos.	Burgos.	Linares.	Cartagena.	San Sebastián.	Haro.	San Fernando.
464	9.000	Madrid.	Vigo.	Oviedo.	Barcelona.	Madrid.	Málaga.	Sevilla.
3052	9.000	Santander.	Valencia.	Valencia.	Bilbao.	Madrid.	Granada.	Barcelona.
13265	9.000	Valencia.	Barcelona.	Línea Concep.	Granada.	Barcelona.	Madrid.	Sevilla.
40527	9.000	Madrid.	Badajoz.	P. Mallorca.	Barcelona.	Oviedo.	Madrid.	Sevilla.
7768	9.000	Málaga.	Huelva.	S. C. Tenerife.	Barcelona.	Madrid.	Las Cortes.	Zaragoza.
37892	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
35633	9.000	Alar del Rey.	Palencia.	Murcia.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.	Zaragoza.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de febrero de 1957.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de enero de 1957.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1956 el proyecto para la ejecución de las obras de «Puesto fron-

terizo en Valencia de Alcántara (Cáceres)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativos y económico-administrativos que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta

segunda, Madrid, y en el Gobierno Civil de Cáceres, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 1.772.302,50 pesetas, que se justificarán con cargo a las anualidades que se mencionan y por la cuantía que se indica a continuación:

Año 1956, por trescientas mil pesetas (300.000).

Año 1957, por un millón cuatrocientas

setenta y dos mil trescientas dos pesetas con cincuenta céntimos (1.472.302,50), de cuya cuantía total, deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen ciento noventa y seis mil quinientas veintiséis pesetas con veintiséis céntimos (196.526,26), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan la de un millón quinientas setenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos (1.575.776,24).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de veintiocho mil seiscientos treinta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos (pesetas 28.636,64).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, acrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta D. para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, ... de de 195...

El licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre 1 se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan, así como de estar en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad que exige el Decreto de 26 de noviembre de 1954.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1) Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha .. de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por 100 sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales, aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955 no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, ... de de 195...

El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designa el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número 1 se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2 correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número 2, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro general acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.
369—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando definitivamente admitidos los opositores que se indican a las cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace publico lo siguiente:

1.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para la provisión de las cátedras de «Geometría Analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, por Orden de 1 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio de dicho año) y Orden de 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre del mismo año) ha sido nombrado por Orden de 24 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre del repetido año).

2.º Se declaran admitidos definitivamente a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

- D. Federico Gaeta Maurelo.
- D. José Teixidor Batlle
- D. Antonio Plans Sanz de Bremond.
- D. Juan Sancho de San Román; y
- D. Pedro Pi Calleja.

Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de noventa y seis viviendas protegidas en Bilbao, Zorroza (Vizcaya) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, pla-

zo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Celestino Martínez de Diego.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de siete millones seiscientas veintidós mil ciento ochenta pesetas con sesenta y tres céntimos (7.721.130.63 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento siete mil doscientas once pesetas con ochenta céntimos (107.211.80).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939) Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de

obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 15 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo

387-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta viviendas protegidas en Bilbao (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Celestino Martínez de Diego.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones ochocientos dos mil trescientas quince pesetas con veintiocho céntimos (3.102.315.28 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de nueve meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato

La fianza provisional, que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y un mil quinientas treinta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos (51.534.72 pesetas).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos

directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social

5.º El estudio de la marcha de la obra en los nueve meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939) Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 15 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

388-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de dos grupos escolares, urbanización y 550 viviendas protegidas en Valladolid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don José Luis Tuesta y don Jesús Vaquero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de treinta y seis millones quinientas seis mil novecientas cinco pesetas con treinta céntimos (36.506.905.30).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas sesenta y dos mil quinientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos (262.534.52).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que

se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos Directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 16 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
389-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro tiendas y 450 viviendas protegidas en Valladolid, con sujeción al procedimiento establecido en el

artículo 61 del Reglamento, de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de treinta y un millones trescientas setenta y cuatro mil doscientas diecinueve pesetas con ochenta céntimos (31.374.219,80 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas treinta y seis mil ochocientos setenta y una pesetas con nueve céntimos (236.871,09).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y

rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos Directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto, especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 16 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

390—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1957.

C. P. N. número 6.030; expedido en 22-4-1952

GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE

Taller de imprenta.—Oficina y taller: Tarragona, 32, Madrid

	Capacidad de producción
	Unidades
<i>Productos que fabrica:</i>	
Impresos de todas formas y tamaños	7.500.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborales y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Circular núm. 43 por la que se resuelve la oposición convocada por circular de 11 de agosto del mismo año para cubrir cinco plazas de Mecanógrafos y dos de Auxiliares Administrativos de segunda de dicho servicio.

Vista la propuesta formulada con fecha 22 de los corrientes por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por circular de este Servicio de la Madera de 11 de agosto del año en curso para cubrir cinco plazas de Mecanógrafos y dos de Auxiliares Administrativos de segunda, vacantes en dicho Servicio, y de conformidad con la misma.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el vigente Reglamento de Personal de este Servicio de la Madera, aprobado por Orden ministerial conjunta de Industria y de Agricultura de 18 de mayo del año en curso, ha tenido a bien declarar aprobados a los opositores que a continuación se relacionan, por orden de la puntuación obtenida:

MECANÓGRAFOS

Núm.

- 1 Srta. Amparo Castilla Villarchao.
- 2 Srta. Concepción Moreno Campos.
- 3 Srta. Joaquina Serrano Cos-Gayón.
- 4 Srta. María del Carmen Alberola Rosat.
- 5 Srta. Aurora Borrallo Salaz.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE SEGUNDA

Núm.

- 1 D. Rafael Flores Theis.
- 2 D. Salvador Camino Crespo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1956.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Sr. Secretario general del Servicio de la Madera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Anunciando concurso-oposición para proveer cinco plazas de Calculadores Mecanográficos del Servicio de Concentración Parcelaria.

Siendo necesario utilizar por el Servicio de Concentración Parcelaria determinado número de Calculadores Mecanográficos, la Dirección del Servicio, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden ministerial de 11 de febrero de 1956, disposiciones por las cuales se organiza y rige el Servicio de Concentración Parcelaria, hace público lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición para proveer cinco plazas de Calculadores Mecanográficos, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de iniciación del concurso, con destino y residencia en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, dotadas con un sueldo de 9.800 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, gratificación complementaria

máxima de 6.000 pesetas, más las gratificaciones figuradas en los presupuestos del Servicio.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición los varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, o los que, no habiendo llegado al límite de edad exigida, hayan cumplido el servicio militar, reúnan las condiciones que se establecen y superen las pruebas de aptitud que en esta Orden se especifican.

3.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio de Concentración Parcelaria, habrán de presentarse en el Registro del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), durante las horas hábiles de oficina, antes de las doce horas del día 20 de marzo del corriente año, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio y grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Acompañarán a la instancia los documentos que a continuación se especifican:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

e) Dos fotografías de tamaño carnet.

f) Recibo justificativo de haber entregado en la Caja del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

g) Certificación médica, expedida por el facultativo del Servicio, acreditando no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio de su profesión.

h) Cuantos documentos se estimen pertinentes para acreditar mayores méritos.

5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal elevará al Director del Servicio la relación nominal de los aspirantes admitidos, con la indicación del grupo en que haya sido clasificado, conforme a la Ley de 17 de julio de 1947. Dicha lista se exhibirá en el tablón de anuncios del Servicio, por un plazo de cinco días, durante el cual podrán formular los interesados excluidos, o que se consideren indebidamente clasificados, la reclamación oportuna ante el Director del Servicio, quien la resolverá sin ulterior instancia.

6.º Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva en el expresado tablón de anuncios, publicándose al propio tiempo el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos en las correspondientes pruebas y la fecha de iniciación de las mismas, que no será inferior a dos meses, desde la fecha de la presente convocatoria.

7.º El concurso-oposición será resuelto por el Director del Servicio sobre la propuesta presentada por el Tribunal calificador, que estará presidido por el Secretario Técnico, y del que formarán parte como Vocales los Jefes de las Secciones de Cartografía y Topografía y Proyectos de Concentración. Actuará como Secretario, con voz y voto, el Vice-secretario administrativo.

El Tribunal dará cuenta, con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, del número de aspirantes que habrán de ser sometidos cada día a las pruebas de aptitud.

El llamamiento será único, y sólo en caso de fuerza mayor e imposibilidad de asistir a la prueba de que se trate, y siempre que la falta esté debidamente justificada a juicio del Tribunal podrá efectuarse la práctica de la prueba por los aspirantes que lo hayan solicitado, durante las cuarenta y ocho horas siguientes. Pasado este plazo, los aspirantes que no hayan asistido a la prueba quedarán excluidos definitivamente, cualquiera que sea la causa que haya motivado la falta de asistencia.

8.º El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera. Mecanografía y Ortografía.

Segunda. Manejo de máquinas y cálculos elementales.

Tercera. Planimetría.

Cuarta. Nociones de legislación.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar a máquina durante el tiempo que determine el Tribunal del texto que se entregue a los opositores, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, después de deducir el número de faltas multiplicado por cuatro, y como máximo una falta por cada 100 pulsaciones, y en la confección mecanográfica de un cuadro estadístico, que se juzgará por proporción de las líneas y columnas, márgenes, epígrafes y esmero en la ejecución. El ejercicio de Ortografía consistirá en escribir al dictado o a máquina el párrafo o párrafos que el Tribunal acuerde, para apreciar los conocimientos gramaticales, y, en su caso, el aspecto caligráfico del ejercicio.

Para esta prueba, los opositores podrán llevar la máquina de escribir que crean oportuna.

El ejercicio de manejo de máquinas consistirá en demostrar conocimiento, suficientes sobre su utilización, en el tiempo que el Tribunal acuerde, de una sumadora y una calculadora. En dicha prueba habrá de efectuarse algún problema elemental sobre operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros, quebrados, decimales y regla de tres simple, utilizando fundamentalmente las expresadas máquinas de sumar y calcular.

El ejercicio de planimetría consistirá en la medición y cálculo de la superficie de una parcela de terreno sobre un plano proporcionado por el Tribunal a una escala determinada, así como el cálculo y composición de los errores sobre la superficie total medida.

El ejercicio de Nociones de Legislación consistirá en contestar oralmente o por escrito a los temas o preguntas del programa que a partir de esta fecha figura expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Concentración Parcelaria.

9.º Los ejercicios podrán ser eliminatorios o no, según criterio del Tribunal, quien asimismo podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada ejercicio serán publicadas en el tablón de anuncios mediante relación en la que figuren los aprobados. La calificación definitiva se hará obteniendo el promedio de las calificaciones logradas por los opositores en cada ejercicio.

10. Los opositores aprobados tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes que les correspondan con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956 por la que se dictan normas para la organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria.

Los opositores ingresados serán destinados libremente por el Director a cualquier dependencia del Servicio; podrán ser trasladados en cualquier momento por necesidades del servicio y no podrán solicitar el traslado a petición propia hasta transcurridos dos años de permanencia en el primer sitio donde fueron destinados.

11. Cualquier duda que surja en la in-

interpretación de las presentes normas se resolverá sin ulterior recurso por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria.

12 La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición supone, por parte del interesado, la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria y con todas las disposiciones que regulen el funcionamiento del Servicio de Concentración Parcelaria.

Madrid, 17 de enero de 1957.—El Director, Ramón Beneyto.

PROGRAMA DE NOCIONES DE LEGISLACION

Tema 1.º Estructura del Estado español.—Enumeración de sus órganos políticos fundamentales y estudio de las funciones de cada uno de ellos.

Tema 2.º Leyes fundamentales. Fuero de los Españoles, Fuero del Trabajo, Sucesión, Cortes Españolas, el Referéndum.

Tema 3.º Concepto y fines de la Administración.—Funcionarios públicos, su concepto.—Principales deberes y derechos.

Tema 4.º Administración del Estado, funciones esenciales del Jefe del Estado, los Ministros, los Subsecretarios y Directores generales.

Tema 5.º Administración Local: organización provincial española.—Gobernadores civiles: sus atribuciones.—Diputaciones provinciales: organización y funcionamiento.—Organización municipal.—Ayuntamiento, su composición, funcionamiento y atribuciones.

Tema 6.º Hacienda Pública: su concepto.—Principios fundamentales de su

organización.—Ideas generales sobre los gastos e ingresos públicos.—Contribución rústica: su fundamento.—Catastro su concepto y función.

Tema 7.º Ministerio de Agricultura organización general.—Organismos que lo integran y funciones de cada uno de ellos.

Tema 8.º Organismos autónomos de la Administración del Estado.—Concentración Parcelaria.—Su concepto y misión.—Antecedentes.—Fines de la concentración.—Procedimiento jurídico y técnico.—Trámites necesarios para realizar la concentración.—Estado y resultados actuales de la concentración en España.

Tema 9.º El Servicio de Concentración Parcelaria.—Disposiciones que lo regulan.—Funciones y fines.—Personalidad.—Organos rectores.—Organización general Régimen económico.—Relación del Servicio con otros Ministerios.

Tema 10. Organización central del Servicio: su constitución.—Delegaciones provinciales del Servicio: su constitución Poblaciones donde radican.—Su misión y funciones respectivas.

Tema 11. Personal del Servicio: situación administrativa de los funcionarios. Concepto de cada uno.—Deberes y derechos.—Responsabilidad.—Faltas y sanciones.—Principales disposiciones que regulan el régimen de personal.

Tema 12. La concentración parcelaria en el extranjero.—Ideas generales sobre la concentración en otros países.—La concentración española comparada con la extranjera en cuanto a procedimiento, medios económicos, ritmo de ejecución y coste.

354.—A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de Comercio

Constituyendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Técnicos Comerciales del Estado.

De conformidad con lo que previene la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1956, por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, el Tribunal calificador de las mismas estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Ramón Matosés Martínez, Técnico Comercial del Estado.

Podrá ser sustituido en sus funciones por el Vocal Técnico Comercial del Estado más antiguo.

Vocales: Para los ejercicios de Idiomas, don Francisco de Paula y García Gómez, por el Ministerio de Asuntos Exteriores; don Carlos María Alvarez Peña; y como suplentes: don Carlos Cerquella Ramirez, por la Escuela Central de Idiomas; don Carlos Díaz-Monís Pinzón, don Jesús Orfila Otermin, don José María González Vallés y don Alvaro Rengifo Calderón, Técnicos Comerciales del Estado, y como suplentes de los mismos, indistintamente: don Juan Antonio Aguilar Collados y don Eduardo Moya López, Técnicos Comerciales del Estado.

Para los ejercicios teóricos, don Mariano Sebastián Herrador, Catedrático de la Facultad de Derecho; don José Luis Sampederro Sáez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y como suplentes de los mismos: don José María Naharro Mora, Catedrático de la Facultad de Derecho, y don Valentín Andrés Alvarez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y los

cuatro Técnicos Comerciales del Estado y suplentes anteriormente mencionados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1957.—El Subsecretario de Comercio, José Raimundo de Basabe.

Sr. Inspector general de los Servicios de Comercio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío del talonario de Actas de Visita que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas que ha sufrido extravío el talonario de Actas de Visita numerado del 209.403 al 209.450, asignado a la Delegación Provincial de Abastecimientos de Cádiz.

Por los servicios de Inspección de los mencionados organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero del expresado talonario de Actas, que se considera anulado y es ilegal su tenencia por cualquier persona.

Se ruega a todas las autoridades que, caso de ser habido, se comunique y entregue a esta Comisaría General de Abastecimientos.

Madrid, 19 de enero de 1957.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

375-A. C.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de febrero de 1957.

Ha de constar de cuatro series de 57 000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas, distribuyéndose 9 845 324 pesetas en 8.287 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
12 de 15.000	180.000
1.701 de 2.500	4.252.500
569 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.422.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 íd. íd., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 6.537 íd. íd., para los del premio tercero	13.074
5.699 reintegros de 250 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.424.750
8.287	9.845.324

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 57.000 y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.